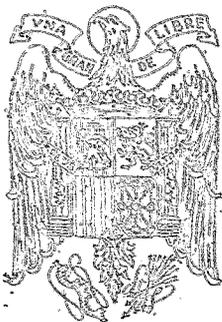


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al teniente coronel de Estado Mayor D. Angel de Linos Lage, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, la cantidad de 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, que deberá percibir a partir de 1 de julio del año actual, por cumplir entonces treinta años de oficial.

Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de comandante en el Servicio Histórico Militar, para ser cubierta, por concurso, entre los de dicho empleo de cualquier Arma o Cuerpo de las Escalas activa o complementaria.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central) en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, anticipándose por telégrafo las peticiones del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

FARMACIA MILITAR

Concursos

Se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante Farmacéutico en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, concediéndose cinco más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE INFANTERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia concurso para cubrir en comisión, en la Unidad Especial de Transformación de Sargentos de Infantería afecta a la Escuela

de Aplicación y Tiro del Arma, tres vacantes existentes en el Profesorado y Mando Táctico de la misma, y que pueden ser cubiertas por capitán o teniente de Infantería, indistintamente.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, se dirigirán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, o, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera, correspondientes a las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y once; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los certificados que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias es de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones antes del plazo señalado para los de la Península. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 18 de junio de 1945.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por Orden de 13 de abril de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 85), y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian por segunda vez dos vacantes de teniente de Infantería en comisión existente en la Unidad Especial de Transformación de Sargentos de Infantería afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma citada.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, se dirigirán a este Ministerio (Direc-

ión General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus Hojas de Servicios y de Hechos, y rúbricas en la fecha de la solicitud, o, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera, correspondientes a las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y once; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los certificados que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias es de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones antes del plazo señalado a los de la Península. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de junio de 1945.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería Valencia número 23 al coronel de la propia Arma don Gregorio Vila Tolosa, cesando en el del Regimiento de Infantería Mahón número 30.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 10 al coronel de Infantería don Francisco Romero Guillau, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de Campo del General de División don Maximino Bartonou y González Langorin, Jefe de la División Acensuada, al teniente coronel de Infantería don D. Pedro Moray Grayu, que ya ejercía el referido cargo en el anterior destino del mismo.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en el cometido de auxiliar de profesor de la Instrucción Pre-militar Superior, en el Distrito Universitario de Barcelona, el alférez eventual de complemento de Infantería D. Antonio Cousiño Boladeras.

Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

Causa baja en el cometido de Auxiliar de profesor de la Instrucción Pre-militar Superior, en el Distrito Universitario de Madrid, el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Vicente Lorenzo de Lara.

Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

Causan baja en el cometido de Auxiliar de Profesor de la Instrucción Pre-militar Superior, en el Distrito Universitario de Sevilla, los alféreces eventuales de complemento del Arma de Infantería D. Antonio Pérez Vázquez y D. José Cisneros Palacios.

Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la Norma sexta de la Orden de 23 de octubre de 1932 (D. O. número 244), aclarada por la de 10 de enero de 1945 (D. O. núm. 7), se concede la asimilación al empleo de brigada, maestro de Banda, en la forma que establece la de 13 de marzo de 1932 (D. O. núm. 64), con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se expresa, a los sargentos, maestros de Banda, que a continuación se relacionan, quienes continuarán en los destinos que actualmente ocupan:

Don José Lamoca Herce, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, con antigüedad de 7 de marzo de 1945 y efectos económicos a partir de 1 de abril de 1945.

Don Timoteo Alonso Pastor, de disponible forzoso en la primera Región, con antigüedad de 27 de mayo de 1945 y efectos económicos de 1 de junio de 1945.

Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

CABALLERIA

Quinquenios

Se conceden los quinquenios asimilables que se expresan a los jefes y

oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 y Orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 258), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. número 232), e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

2.000 pesetas al teniente coronel don José Saavedra Núñez, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa número 3, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel don Juan Jiménez Mamediano Behevarría, de la Academia General Militar, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas al comandante de la Escuela complementaria D. Félix Díez Mateo, disponible forzoso en la sexta Región Militar, a partir de 1 de julio de 1943, por llevar veinticinco años desde su ascenso a sargento.

2.500 pesetas al comandante D. Baltasar Laguna Arrozola, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania número 8, a partir de 1 de abril de 1945, por llevar veinticinco años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al comandante D. Juan José Botana Raso, del Regimiento de Caballería Brumales Villacabada número 6, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Joaquín Calvo Frexe, del tercer Depósito de Caballos Sembradales, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Alejandro Rizue López, de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Santiago Teng Ferrer, disponible voluntario en la quinta Región Militar, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Félix Martínez Gutiérrez, de la Dirección General de Enseñanza Militar, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Antonio Peñas Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Méjida núm. 3, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Salmelano González-Ilegueral y Losada, de la Academia de Caballería, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Jorge Ozores Arraiz, del A'to Estado Mayor, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Raimundo Udaeta Paris, del Regimiento de Caballería Cazadores España número 11, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Victoriano Hernández Higuera, de la Academia de Caballería, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. José González de Heredia y Aniel-Quiroga, del quinto Depósito de Sementales, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Pedro Fernández Robes, de la Policía Armada y de Tráfico, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

1.500 pesetas al comandante D. Vicente Menéndez Zapico, ayudante de campo del General García Pruneda, a partir de 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas al capitán D. Emericiano Aguado Domingo, de la Policía Armada y de Tráfico, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar treinta años desde su ascenso a sargento.

2.500 pesetas al capitán de la Escuela complementaria D. Juan Ríos Pérez, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto número 7, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veintidós años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al capitán D. Antonio Monfort Aonso, del Depósito Central de Remonta, a percibir en 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento en 1 de noviembre de 1938.

2.500 pesetas al capitán D. Cayetano Carrillo Blesa, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar veintidós años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al capitán de la Escuela complementaria D. Víctor Ferrer Esteban, del Regimiento de Caballería Dragones Castelleros número 10, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al capitán D. Alberto Cebrián Arias, de Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava número 2, a partir de 1 de noviembre de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a alférez provisional.

1.500 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional), D. Diego León Ortiz, del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de noviembre de 1943, por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al teniente D. José Huelva Espina, disponible forzoso en la segunda Región Militar, a partir de 1 de mayo de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Eugenio Rodríguez Vega, del Depósito Central de Remonta, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas al teniente auxiliar don Luis Santamaría Jiménez, del Regimiento de Caballería Dragones Castelleros número 10, a partir de 1 de enero de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas al teniente efectivo (capitán provisional), D. Guillermo de Iriarte San Pedro, del Regimiento de Caballería Dragones Farnesio número 12, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

500 pesetas a percibir en las fechas que se indican en que fueron promovidos a alféreces efectivos (profesionales).

Don Manuel García Negroitto, del Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo número 6, en 1 de enero de 1945.

Otro, D. Ramón Flores González, del Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo número 6, en 1 de enero de 1945.

Otro, D. Victoriano Sáez Vález, de Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo número 6, en 1 de enero de 1945.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del General de Brigada de Caballería don Manuel Larrea Rodríguez, jefe de la Brigada Mixta de Caballería del Ejército de Marruecos, al comandante de la citada Arma D. Tomás Subirán y Martín Pinillo, actualmente en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir los destinos de provisión normal de la Escuela complementaria, anunciados por Orden de 26 de mayo de 1945 (D. O. núm. 118), pasan destinados los jefes y oficiales del Arma de Artillería de la citada Escuela que a continuación se indican, a los centros y dependencias que se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6

Capitán D. Mariano San José Fuentetaja, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7

Capitán D. Santos Fernández Jarillo, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Capitán D. Francisco Valls Poquet, de agregado a la misma.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15

Capitán D. Diego Vega Vega, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40

Capitán D. Lorenzo López Cosgaya, de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43

Capitán D. Joaquín Suárez Rivero, de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46

Capitán D. Alberto Primo Alvarez, de disponible forzoso en la octava Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 29

Comandante D. Lorenzo Bellver Campos, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 44

Comandante D. Ciriaco Leo Caballero, de disponible forzoso en Marruecos.

A la Caja de Recluta núm. 40

Capitán D. Bartolomé Serrano Roca, de disponible forzoso en Marruecos.

FORZOSOS

Al Gobierno Militar de Ceuta

Teniente coronel D. Serafín Gordillo Rosario, de los Juzgados Eventuales de la primera Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4

Capitán D. Patricio Mosteyrín Rubiños, de disponible forzoso en Canarias.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18

Capitán D. Ricardo Cumplido Sánchez, de disponible forzoso en Canarias.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20

Capitán D. Dionisio López Contreras, de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23

Capitán D. Juan Luque López, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

Capitán D. Juan Benito Miguel, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 31

Capitán D. José Sánchez Vivas, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 45

Capitán D. Ceferino Martínez Sierra, de disponible forzoso en Marruecos.

A la Caja de Recluta núm. 50

Capitán D. Miguel Santos Miguélez, de disponible forzoso en la octava Región Militar.
Madrid, 18 de junio de 1945.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel del Armá de Artillería, con antigüedad del día 15 de junio de 1945, al comandante de la Es. Sala activa de la propia Arma D. Anzonio Berán Sancho, destinado en la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, que asciende en la vacante producida por el fallecimiento del teniente coronel D. Rafael Saaguero Bethencourt, y queda en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.
Madrid, 21 de junio de 1945.

ASENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del General de Brigada de Artillería don

Jesús Vadillo Pérez, Director de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma, al comandante de Artillería D. Eusebio Pascual del Póvil y Rábello, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.
Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de Campo del General de División don Ricardo Rada Peral, Jefe del Cuartel de Ejército del Maestrazgo núm. 2, el comandante de Artillería D. Eusebio Pascual del Póvil y Rábello, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.
Madrid, 27 de junio de 1945.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en el cometido de auxiliar de profesor de la Instrucción Pre-militar Superior, en el Distrito Universitario de Oviedo, el alférez eventual de complemento del Arma de Artillería don Luis Bousumo Prieto.
Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

Causan baja en el cometido de auxiliar de profesor de la Instrucción Pre-militar Superior, en el Distrito Universitario de Valencia, los alféreces eventuales de complemento del Arma de Artillería D. Ricardo López Soler y D. Vicente Alos Benlloch.
Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

INGENIEROS**Disponibles**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), cesa en el destino que por Orden de 31 de mayo de 1943 (D. O. núm. 124), se adjudicó en el Regimiento de Transmisiones de Ejército el capitán de Ingenieros don Victor Carrillo Ortega, el cual queda en situación de disponible forzoso en Marruecos.
Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian para ser cubiertas por turno de provisión normal, las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que existen en las Unidades que se expresan.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Marruecos y Canarias.

Academia Militar de Suboficiales.—Una de comandante médico.

Academia de Sanidad Militar.—Cuatro de teniente de Sanidad Militar.

Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la quinta Región Militar.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la sexta Región Militar.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del décimo Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán médico.

Eventualidades de Canarias.—Una de teniente médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la segunda Región Militar.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Alcalá de Henares.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Cáceres.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Toledo.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Algeciras.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Jerez de la Frontera.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Murcia.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Lérida.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Girona.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Guadalajara.—Una de Teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Valladolid.—Una de teniente coronel médico y una de comandante médico.

Hospital Militar de Bilbao.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Oviedo.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Salamanca.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Orense.—Una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Pontevedra.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Santiago de Compostela.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Vigo.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Almería.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Mahón.—Una de comandante médico director y una de teniente de Sanidad Militar.

Enfermería Militar de Ibiza.—Una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Las Palmas.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Enfermería Militar de Areila.—Una de capitán médico director.

Hospital Militar de Tetuán.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Larache.—Una de teniente de Sanidad Militar.

Clinica Militar de Villa Sanjurjo.—Dos de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Hospital Militar de Xauen.—Una de comandante médico director, una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Enfermería Militar de Bab-Tazza.—Una de capitán médico director.

Regimiento de Infantería Lepanto número 2.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Córdoba número 10.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 15, provisional.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 20, provisional.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Jaén número 25.—Una de capitán médico.

Regimiento de Carros de Combate Bruñete núm. 62.—Una de capitán médico.

Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.—Una de capitán médico.

Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 5.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 11.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 19, provisional.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 33.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 49.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 1.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 2.—Una de teniente médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Una de capitán médico y una de capitán de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 4.—Una de comandante médico, dos

de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de comandante médico, dos de capitán médico y dos de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 6.—Una de comandante médico, dos de capitán médico y tres de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 7.—Dos de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 8.—Una de capitán médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Grupo de Sanidad de la novena Región Militar.—Dos de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 9.—Dos de comandante médico, dos de capitán médico, diez de teniente médico y cuatro de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Una de comandante médico, dos de capitán médico, 11 de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Una de comandante médico, una de capitán médico, tres de teniente médico y una de teniente de Sanidad Militar.

Compañía de Sanidad Militar de Tenerife.—Una de teniente médico.

Compañía de Sanidad Militar de Gran Canaria.—Una de capitán médico y una de teniente médico.

Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Destinos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), se nombran auxiliares de profesor de la Instrucción Premilitar Superior, durante los tres meses de duración de los Campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción, a los aféreses eventuales de complemento que a continuación se relacionan, por Armas y Campamentos en que han de prestar sus servicios.

INFANTERIA

Campamento de La Granja (Segovia)

Don José García García-Bermejo.
Don José Ros de Saldanha.
Don Florentino Rodríguez Ipiens.
Don Manuel Tollán Zarza.
Don Francisco Hermida Burón.
Don Ramón Lobo Varela.
Don Angel Gutiérrez Fernández Yaque.

Campamento de la Dehesa del Mercado (Ronda)

Don Juan Borrero Jiménez.
Don Cristóbal del Río de la Hera.

Don José Castro Ferrer.
Don Ramón Asencio Cabinet.
Don Jaime Esteban Gloverf.
Don Amalio Fernández-Delgado Maroto.

Don Antonio Bascuñana Corona.

Campamento de Santa Fe de Montseny (Barcelona)

Don Eudaldo Romeu Sola.
Don Carlos Pérez Sanz Daza.
Don Santiago Jaumandreu Lluro.
Don Francisco Bernabeu Martorell.
Don José Montero Díaz.
Don Julián García Estartus.
Don Benito Alvero Gotor.
Don Esteban Ifigo Mayaya.
Don Alfredo Domingo Royo.
Don Victor Morera Moreno.

Campamento de Monte la Reina (Toro)

Don Juan Campo Balboa.
Don Mariano Sánchez Sánchez.
Don José Díez Aparicio.
Don Luis Solano Campuzano.
Don Eugenio Guallart del Valle.

Campamento de Hoya Fria (Canarias)

Don Jesús Pérez Alonso.
Don Fernando Trujillo Perdomo.
Don Emilio Roca Suárez.
Don Ricardo Prada Jiménez.

CABALLERIA

Campamento de La Granja (Segovia)

Don Angel Sánchez Belda.
Don Jesús Guiral Grau.
Don Emiliano Huerta Mateo.
Don Lorenzo Rieu Altozano.

Campamento de la Dehesa del Mercado (Ronda)

Don Crispulo Jiménez Jiménez.
Don Angel Faz Durán.
Don Teodoro Zar Vidal.

Campamento de Monte la Reina (Toro)

Don Sergio Simón Duque.
Don Bienvenido Alvarez Díez.
Don Alfonso López del Valle.

ARTILLERIA

Campamento de La Granja (Segovia)

Don Angel Pizarro Alzamora.
Don Gonzalo Bilbao Agejas.
Don Emiliano Parra Vallejo.

Campamento de Monte la Reina (Toro)

Don Gonzalo Ortiz Redondo.
Don José Díez Rodríguez.
Don José Adarraga Elizaran.

INGENIEROS

Campamento de La Granja (Segovia)

Don Teodoro Muñoz Bueno.
Madrid, 22 de junio de 1945.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

Concursos hípicos

Visto el escrito del Presidente de la Sociedad Hípica de Aranjuez, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional que ha de celebrarse en dicha Plaza durante los días del 1 al 6 del próximo mes de septiembre, he resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a los jefes y oficiales de nuestro Ejército destinados en la Península que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Por existir vacante del empleo inmediato y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de coronel, con antigüedad del día 10 del mes actual, al teniente coronel de la Guardia Civil D. Miguel de la Vega Mohedano, con destino en la Dirección General, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y continuando afecto al expresado Centro para documentación y haberes.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de teniente coronel con antigüedad del día 10 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. José Rodríguez Cueto, con destino en comisión en la primera Academia Regional de Instrucción, en vacante producida por ascenso del teniente coronel D. Miguel de la Vega Mohedano, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y continuando afecto para documentación y haberes al primer Tercio Móvil.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de comandante con antigüedad del día 10 del mes actual, al capitán de la Guardia Civil D. Sebastián Carmona Pérez de Vera, con destino en la Plana Ma-

yor del tercer Tercio Móvil, en vacante producida por ascenso del comandante D. José Rodríguez Cueto, quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar y afecto al citado Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 10 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil don Emilio Vidal Martínez, con destino en la segunda Comandancia Móvil, en vacante producida por ascenso del capitán D. Sebastián Carmona Pérez de Vera, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y afecto al primer Tercio Móvil para documentación y haberes.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 10 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil don Olipio González Cano, con destino en la 322 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. Alejandro Rivero Mena, quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar y afecto al 22 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 13 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil don José Barceló Ochogavía, con destino en la 144 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. Antonio Marín Carrillo, quedando disponible forzoso en Baleares y afecto al 44 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 23 de junio de 1945.

ASENSIO

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Premios de Constancia

Con arreglo a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de 27 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 268) y artículo 11 del Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), se concede el premio de constancia de treinta pesetas mensuales al personal relacionado a continuación, el que empezará a disfrutarlo desde las fechas que se indican:

RELACION QUE SE INDICA

Del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1

Cabo Benigno Martín Salido, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Batallón Cazadores de Montaña Albuera núm. 2

Cabo Ramón González Molinero, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Cabo Juan Antonio Cano Naranjo, a partir de 1 de junio de 1945.

Del Regimiento de Infantería Simancas número 4

Cabo Guillermo Gómez Montoya, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6

Cabo Gregorio Moreno Barranquero, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Fermín López Juárez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Luis Ayuso Ramírez, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, José Francisco Poyo, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento Infantería San Marcial número 7

Cabo Jesús Gómez Ortíz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Infantería Zamora número 8

Cabo Antonio Abadín Boo, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Grupo de Regulares de Infantería Arcila núm. 9

Cabo Teodoro Martín Fernández, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Pedro García Sánchez, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Adelaido González Ribagorda, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Juan Bonachera Manrique, a partir de 1 de septiembre de 1944.

Otro, José Berbel Leiva, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Pedro Chincolla Sanatana, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Antonio Balmón Martín, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12

Cabo Pascual Piedrabuena Olivares, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Enrique Calvo Pérez, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Regimiento de Infantería Mallorca número 13

Cabo Francisco García López, a partir de 1 de septiembre de 1944.

**Del Regimiento de Infantería núm. 13,
provisional**

Cabo Antonio Hernández Marcos, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Antonio Gómez Delgado, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, José Naval Bañá, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Angel Martínez Conde, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Angel Moliner Francisca, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería núm. 14,
provisional**

Cabo Moisés San Pelayo Ibáñez, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Antonio Calvo Rodríguez, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Francisco Sarachaga Gordoqui, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Tetuán
número 14**

Cabo Eduardo Gargallo Valero, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Joaquín Aguch Ventura, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Batallón de Cazadores de Montaña
Talavera núm. 15**

Cabo Pedro Somolinos Esteban, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Castilla
número 16**

Cabo Antonio Melero Muriana, a partir de 1 de octubre de 1939.

**Del Batallón Cazadores de Montaña Al-
mansa núm. 17**

Cabo Juan Sesmero Lillo, a partir de 1 de mayo de 1945.
Otro, Jaime Rius Borell, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Jaime Renau Santolaria, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Pedro Valenti Soler, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Agustín Reisch Argelich, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Ramón Rives Arque, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Juan Targarona Planas, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Luis Solano Mojaño, a partir de 1 de mayo de 1945.
Otro, Juan Naranjo Vázquez, a partir de 1 de abril de 1945.
Otro, Silverio Reig Telón, a partir de 1 de febrero de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Aragón
número 17**

Cabo Antonio Gallardo Valderrama, a partir de 1 de octubre de 1944.
Otro, José Ortiz Gómez, a partir de 1 de mayo de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Guadalajara
número 20**

Cabo Esteban María Torondel, a partir de 1 de febrero de 1945.
Otro, Salvador Paus Bataller, a partir de 1 de agosto de 1944.
Otro, Jesús Martínez Lázaro, a partir de 1 de febrero de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Nápoles
número 24**

Cabo Manuel Lázaro Márquez, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Miguel Company Iturriaga, a partir de 1 de abril de 1945.
Otro, Gumersindo García García, a partir de 1 de diciembre de 1944.
Otro, Juan Campoy García, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Francisco García Jordán, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Juan Alcolea Montoya, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, José Fornieles Buendía, a partir de 1 de abril de 1945.
Otro, Juan Torrecillas Peña, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Jaén
número 25**

Cabo Tomás Ferrer Baldó, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Joaquín Casanovas Estévez, a partir de 1 de septiembre de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Badajoz
número 26**

Cabo Joaquín Martín Gómez, a partir de 1 de abril de 1945.
Otro, Melchor Huguet Mir, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Mariano Buixacts Larruga, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Vicente Cabedo Catalán, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Ramón Calver Llusa, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Luis Sánchez Aguirrezábal, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Batallón Independiente núm. 31

Cabo Vicente Almela Nayami, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Motoriza-
do Asturias núm. 31**

Cabo Diego Sánchez Manzano, a partir de 1 de mayo de 1945.
Otro, Angel Bueno Ureta, a partir de 1 de mayo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Granada
número 34**

Cabo Fernando García Gómez, a partir de 1 de julio de 1943.
Otro, Carmelo Calero Calero, a partir de 1 de abril de 1945.
Otro, Jacinto Bardalás Pérez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Alfredo Bermúdez Marillo, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Infantería núm. 36

Cabo Manuel Zarza Sierra, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Felipe Luis Llamazares Rodríguez, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, José García Álvarez, a partir de 1 de octubre de 1943.
Otro, Graciano Palacios Carballo, a partir de 1 de agosto de 1944.
Otro, Francisco López Cadenas, a partir de 1 de enero de 1940.
Otro, Tomás González González, a partir de 1 de noviembre de 1941.
Otro, Benigno García Florez, a partir de 1 de marzo de 1943.
Otro, Francisco Leronés Rodríguez, a partir de 1 de octubre de 1941.
Otro, José Sánchez Sariego, a partir de 1 de abril de 1940.

**Del Regimiento de Infantería Cantabria
número 39**

Cabo Jaime Ribera Marimón, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Miguel Mas Clop, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Infantería núm. 41

Cabo Hermenegildo González Ramí-
rez, a partir de 1 de septiembre de 1943.
Otro, José María Zafra Casullo, a partir de 1 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Castellano
número 45**

Cabo Elicer Muñoz Rodríguez, a partir de 1 de agosto de 1944.
Otro, Leonardo Anguita Jurado, a partir de 1 de agosto de 1944.
Otro, Ramón Sánchez Sánchez, a partir de 1 de agosto de 1944.
Otro, José María Justicia Aguilar, a partir de 1 de agosto de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Mahón
número 46**

Cabo Antonio Blanco Guarne, a partir de 1 de septiembre de 1944.
Otro, Vicente Villaplana Argente, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Palma
número 47**

Cabo Ramón Briz Pérez, a partir de 1 de marzo de 1945.
Otro, Juan Bautista Cano Angulo, a partir de 1 de marzo de 1945.
Cabo, músico, Carlos Ruiz Pérez, a partir de 1 de octubre de 1944.
Otro, Antonio Mejías Rascón, a partir de 1 de septiembre de 1944.
Otro, José María Góngora Cortés, a partir de 1 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Teruel nú-
mero 48**

Cabo José Yago Sañelles, a partir de 1 de abril de 1944.

Del Regimiento de Infantería Tenerife número 49

Cabo Isidro Hernández Hernández, a partir de 1 de agosto de 1944.

Del Regimiento de Infantería Ebro número 56 (Ametralladoras)

Cabo de Banda Julián Dionisio García, a partir de 1 de mayo de 1945.

Del Regimiento de Infantería Belchite número 57

Cabo José González Moreno, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Infantería Ultonia número 59 (Mixto)

Cabo Felipe Iglesias París, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Juan Montaner Clúa, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan Jordá Pellicer, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Jaime Ibáñez Domingo, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Francisco Jordana Campos, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan Casademont Grau, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Jaime Rocavert Llonch, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Infantería Carros de Combate Alcázar de Toledo n.º 61

Cabo Juan Angelats Roca, a partir de 1 de agosto de 1945.

Del Regimiento de Infantería n.º 63 (provisional)

Cabo Vicente Micó de la Concepción, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Constantino Pérez Fernández, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Mariano Ovejero García, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Jesús González Barros, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Manuel Jiménez Sánchez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Pascual Juan Ibáñez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan Hernández Paliofi, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Díaz García, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Antonio Sánchez Sánchez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Herrera Hidalgo, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Fernández Otero, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Joaquín Ferreiro Crespo, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Vicente Vidal Querol, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Infantería n.º 90

Cabo Antonio Jiménez Martínez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército

Cabo Francisco Mirón Ovejero, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan Martínez Zamora, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla n.º 2

Cabo Bautista Bovaira Boch, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento Dragones de Castillejo núm. 10

Cabo Eliseo de Pedro Caverro, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Depósito de Recría y Doma de Jerez

Cabo remontista Miguel González Duarte, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Atanasio Benito Flores, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Pedro Martínez Martínez, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Guillermo Gómez Quijano, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Francisco García Negrillo, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Antonio Castillo Quesada, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Luis de Agar y Martínez-Parado, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Francisco Martínez Gómez, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Miguel Chicas Vicos, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Eugenio Alonso Menéndez, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, José Cruz Mota, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Antonio Galván Mateos, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Lucas López Zaragoza, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Severino Gómez Gama, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Francisco Higuera Santacruz, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Adrián Romero Conti, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, José Macho Fernández, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Gregorio Torres López, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Félix Zorrilla Garrido, a partir de 1 de mayo de 1945.

De la Academia de Caballería

Cabo Antonio Monge Valiente, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Nemesio Rosillo Rey, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Félix Tomillo Mateos, a partir de 1 de mayo de 1945.

Del Regimiento de Artillería Mixto número 1

Cabo Agustín Bello López, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Grupo de Artillería Antiaérea número 1

Cabo Fernando Ferris Sansano, a partir de 1 de julio de 1945.

Otro, Ramón Rius Martínez, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, José Martínez Ibáñez, a partir de 1 de junio de 1945.

Del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 2

Cabo José Faba Morales, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Santiago Alemán Jiménez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Adelaido Fuentes Rustarazo, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Antonio Rodríguez Viera, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Juan Santana González, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 5

Cabo Antonio Gómez García, a partir de 1 de septiembre de 1944.

Otro, Andrés Martínez Guirao, a partir de 1 de septiembre de 1944.

Otro, Benjamín Ros Mora, a partir de 1 de agosto de 1944.

Del Regimiento de Artillería núm. 6

Cabo Vicente Fabregá Tena, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Paulino Angel Montalbo, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Megías Tomás, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Santiago Cuenca López, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Rafael Calvo Vidal, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Vicente Escura Borrás, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Esbrí Almela, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Guardia Olives, a partir de 1 de septiembre de 1944.

Otro, José Rodríguez Martínez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería Mixto número 8

Cabo Miguel Pérez Hernández, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Montoro Cámara, a partir de 1 de noviembre de 1944.

Del Regimiento Mixto de Artillería número 10

Cabo Manuel Rafael Aliste, a partir de 1 de marzo de 1943.

Del Regimiento de Artillería núm. 11

Cabo Regino Chamorro Chamorro, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 13

Cabo Antonio Barroso Martín, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan Mata Rubio Ramos, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Antonio Torres Collado, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Márquez Martín, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Isidro Pedrero Córdoba, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Daniel Quintana Palmerín, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Enrique Toledo Hellín, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Enrique Batalla Vicente, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Ramírez de la Cruz, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Saturnino Ortiz Rodríguez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Diego López Vázquez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Antonio Carmelo Pérez Espinar, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Artillería Divisiónario núm. 15

Cabo Francisco González Fontalba, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 21

Cabo Félix Fernández García, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Sola Ribalta, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Pedro Pujol Rodríguez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Agustín Caballero Doñate, a partir de 1 de enero de 1945.

Otro, Tomás Soler Adelle, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Ramón Campanera Galofre, a partir de 1 de agosto de 1944.

Otro, Joaquín Gracia Batalla, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Jubany Fonseca, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Julián Ballesteros Rubiño, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Rafael Soler Palau, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Pedro Garí Ansendri, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José María Ferrer Font, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Armando Verdiell Sánchez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 23 (provisional)

Cabo Luis Loures Fontes, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, José Perreira Abal, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 31

Cabo José González Navarro, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Rico Armenteros, a partir de 1 de agosto de 1944.

Otro, Ignacio Molina Montoro, a partir de 1 de julio de 1945.

Otro, Dionisio Oróstegui Buruzco, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Román Andueza Aramburu, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Vicente Manrique-Velasco, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Florencio Forge Vitores, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Vicente López Linares, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Amado Martín Sandino, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Dionisio Alzugaray Ordoqui, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Jaime Llorst Nogueroles, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan López Burgos, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José María López de Castro, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Manuel Malo Villar, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Andrés Cordero García, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Ibáñez Cifras, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Santiago Albisu Orandigoyen, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan López Galindo, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Valerdi Serrasin, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 32

Cabo Juan González Sánchez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Diego Herrerías Solar, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Eusebio Sánchez Sánchez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Antonio López Marsilla, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Comes Fondevila, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Miguel Vallarín Aguilar, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Luis Abril Vinué, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Pedro Moreno Fernández, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Angel Ariza Herrero, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Fajarnes Navai, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Ferrero Jordana, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Roque Ibáñez Chacón, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Alberto Ortega Uceda, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Aurelio Irazo Pérez, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Joaquín Sala Gisbert, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Maseda Ponte, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Martí Bernat, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Luciano Gallego Beltrán, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Emilio Elvira Cuesta, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Gregorio Viota Linares, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Sabria Blanch, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Salvador Sandra Ilarreta, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco González Bonilla, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Basilio Ballesterín Levilla, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Ricardo Barceló Ferrer, a partir de 1 de julio de 1945.

Otro, José Julver Rodríguez, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, José Almarán Ribera, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Arasán Bruballa, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Severino Blas Sanz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Antonio Aznárez Mincholer, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Justo Rufino Baltrán Val, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Timoteo Cuatrecasas Queralto, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Luis Sorroche Rubio, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Marcos García López, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Pedro Virgos Martín, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Jorge Souto Eximeno, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Fidencio Barrios Novales, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Moreno Martínez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Teodoro Fraite Cebolla, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Gómez Andrés, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Ramón Graneros Cortés, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan López Martínez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Parera Mingarro, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Alfonso López Nevado, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Jesús Mira Rosales, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Lozano Morales, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco López Ortiz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Evaristo Vázquez Barrado, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Farrán Falcón, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan González de Miguel, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Pontellas Dolle, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Victoriano María Carnes, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Beltrán Sans Bonhous, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Lahir Ivo Varela, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Emilio Lluerna Bonet, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Rufino Martínez Rubio, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Pedro Melina Herrera, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Pedro Suñer Paoz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Febregá Bolmut, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Jaime Florenza Miguel, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Miguel García Navarro, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Ramón Garreta Gil, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Farrán Fort, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Ramón Enrich Badla, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Vélez Navarro, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 42

Cabo Rafael López Gómez, a partir de 1 de noviembre de 1941.

Otro, Antonio López Mangas, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Suárez Ramos, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Romero Muñoz del Pozo, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Martínez García, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 43

Cabo Luis Benito Greses, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 45

Cabo Manuel Velchi Velasco, a partir de 1 de enero de 1945.

Otro, Eusebio López García, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 47

Cabo de Banda Santiago Román Serrán, a partir de 1 de febrero de 1944.

Del Regimiento de Artillería núm. 48

Cabo Angel Vázquez Casanova, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Carro López, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 50

Cabo, Pedro Martínez Martínez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Artillería núm. 71

Cabo Ricardo Palau Rosa, a partir de 1 de agosto de 1944.

Del Regimiento de Artillería núm. 74

Cabo Brígido Cano Ordóñez, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Polígono de Experiencias de Artillería "Costilla"

Cabo Manuel Alias Cruceira, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Isidro Almagro López, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Serván Madroñal, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Cereceda Muñoz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Esquivel Izquierdo, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Traverso Vázquez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Zapadores del primer Cuerpo de Ejército

Cabo Ramón Gómez Amezeña, a partir de 1 de mayo de 1945.

Del Grupo de Zapadores de la División Acorazada

Cabo Antonio Hernández Cano, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Alfonso de Navas Pozas, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Félix Hidalgo López, a partir de 1 de junio de 1945.

Del Regimiento de Fortificación número 3

Cabo Casimiro Noguera Alsina, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, José Playa Comajuncosa, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Antonio Perarnau Barolet, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Miguel Quer Arnay, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Enrique Parcerisa Montaña, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, José Puig Correjolas, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Francisco Moradell Menasanch, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Enrique Martín Meseguer, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Francisco Medina Lorenzo, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Luis Nirella Miquel, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Joaquín Riera Coloma, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Ginés Puig Pajás, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Pedro Ferrer Roqui, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Martín Gratacos Mont, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Julio Pérez Martínez, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Francisco Matosas Marinello, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Miguel Pey Vilalta, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Pedro Nieto Vera, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Juan Martín Iglesias, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Plácido Oliva Vilá, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, José Pol Pol, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Ramón Miro Margalet, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Ramón Ponce Diego, a partir de 1 de mayo de 1945.

Del Batallón de Transmisiones núm. 3

Cabo Juan Encarnación Baucét, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Fortificación número 4

Cabo Francisco Barrientes Jiménez, a partir de 1 de enero de 1945.

Del Regimiento de Zapadores núm. 4

Cabo Rafael Méndez Verge, a partir de 1 de junio de 1945.

Del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército

Cabo Mariano Varahona Ortega, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Pedro Villanueva Fernández, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Juan Vaca Santos, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, José María Puey Paraíso, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Aniceto Pallarueo Villar, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Serrano Cámara, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Manuel Calero Robira, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Fortificación número 5

Cabo Antonio Ramírez Martín, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Antonio Pino Gutiérrez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Antonio Montesino Viezma, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Román Almedáriz Madrid, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Antonio Vigil Núñez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Luis Martínez Vert, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Eugenio Pizarro Sayago, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Manuel Martínez Salvadores, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Gregorio Pliego Jiménez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Genaro Ruiz García, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Angel García Correa, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Traviño Igualador, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Gumersindo Prado Vizecaino, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Fermín Martínez Villamarzo, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Sierra Oviaño, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Francisco Lozano Tejera, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Francisco Moreno Margén, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Lorenzo Soria Gómez, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Gabriel Olmo Lara, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Eduardo Díaz Barrios, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Nicolás Cofrades Pérez, a partir de 1 de abril de 1945.

Del Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército

Cabo Aurelio Domingo Labarta, a partir de 1 de enero de 1945.

Otro, Federico Rubio Sevilla, a partir de 1 de julio de 1944.

Otro, José Chofre Torregrosa, a partir de 1 de julio de 1944.

Del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire.

Cabo Vicente Fúster Millét, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Pérez Bermejo, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan Franco Franco, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Curvelo Amador, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Ricardo Ginés Ortiz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Angulo García, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Blas Delgado Calero, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Cervera Portolé, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Rafael Almendros Collados, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Juan J. Castellanos Ladero, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Rodríguez González, a partir de 1 de marzo de 1945.

Del Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército

Cabo David de la Hoz Martín, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Gabriel Vaquero González, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Rogelio Calvo Bustos, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Santiago Herrezuelo Herrero, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Miguel Blázquez Jiménez, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Jaime Blanco Sánchez, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Manuel Fernández Fernández, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Domingo Blanco Martín, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Tomás Llorente Gómez, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Constantino Álvarez Mallo, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Perencio Gutiérrez, Martín, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Alfonso Fernández Romero, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Vicente Vicente Bernal, a partir de 1 de febrero de 1945.

Del Parque y Talleres de Automóviles

Cabo José Muñoz Manchado, a partir de 1 de julio de 1944.

Otro, Fernando Sánchez Esteban, a partir de 1 de julio de 1944.

Otro, Luis Pérez Munguía, a partir de 1 de enero de 1945.

Otro, Benito Lorenzo Rodríguez, a partir de 1 de agosto de 1944.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo

Cabo Teógenes Larreina Eiorza, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Vicente Puchol Baviera, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Juan Varela Puente, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Roures Canadell, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Ramón Font Alemany, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, José Sanecho Igual, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, José Mirás Brull, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Adolfo Gustentí Gisbert, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Luis Fernández Lázaro, a partir de 1 de mayo de 1945.

Otro, Francisco Pascual Artiga, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Jacinto Trilla Ferrusola, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Marcel López Hernández, a partir de 1 de junio de 1945.

Del Regimiento de Automóviles primera Remota (Reserva General)

Cabo Luis Díaz Canado, a partir de 1 de febrero de 1945.

Otro, Agustín Mora Ruiz, a partir de 1 de abril de 1945.

Otro, Domingo Sánchez Martínez, a partir de 1 de agosto de 1944.

Otro, Vicente Lido Ferrando, a partir de 1 de octubre de 1942.

Del Batallón de Automóviles de Marruecos

Cabo Luis Constantino García Martín, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Miguel Domínguez Ruiz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Demetrio Fernández Moreno, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Luis Fuertes Carazo, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Calle Bravos, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, José Robles Lozano, a partir de 1 de marzo de 1945.

De la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 2

Cabo Manuel García López, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Alfonso Mena Robledo, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Manuel Luis Bellorbi, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Antonio Lefrán González, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Felipe Díaz Benítez, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Serafín Cuevas Rodríguez, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, Francisco Fernández Ramírez, a partir de 1 de diciembre de 1944.

Otro, Antonio Pacheco Fernández, a partir de 1 de octubre de 1944.

Otro, Manuel Rodríguez López, a partir de 1 de septiembre de 1944.

Otro, José María Rodríguez García, a partir de 1 de septiembre de 1944.

De la Agrupación de Intendencia número 3

Cabo Angel García Marcos, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Antonio Oltra González, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Matías Mateo Benedicto, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Joaquín Escuder Roca, a partir de 1 de febrero de 1945.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 1

Cabo Angel Gómez Plaza, a partir de 1 de enero de 1945.

Otro, Celestino Novillo Muñoz, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Humilladero Risco, a partir de 1 de marzo de 1945.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 7

Cabo Adrián Vicente Martín, a partir de 1 de marzo de 1945.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO.

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don José María Martínez Bea, y termina con doña María de los Dolores Sánchez Belmonte, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1945.— El General Secretario, Nemesio Barruco, Excmo. Sr.,...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José María Martínez Bes... Doña Francisca Felisa Martínez Ruiz	Padres	F. E. T. Navarra.	Sargento D. Antonio Martínez Martínez
D. José Rodríguez Carrasco Doña Isabel Guerrero Villanueva	Idem... ..	Infantería 15	Cabo Francisco Rodríguez Guerrero
D. Antonio Villaverde Liñares Doña Josefa Fiestras Villaverde... ..	Idem... ..	Infantería 18	Cabo Jesús Villaverde Fiestras
D. Félix Silva Cabezas Doña Inés Macías Prieto	Idem... ..	Infantería 26	Cabo Lucas Silva Macías
D. Francisco Carril Carballo Doña Eufemia Carballo	Idem... ..	Infantería 29	Cabo Manuel Carril Carabal
D. Eusebio Martínez Molina Doña Escolástica Bueno Soriano	Idem... ..	Infantería 31	Cabo Cándido Martínez Bueno
D. Raimundo Jorge Perrojo Doña Faustina Silvestre Urbina	Idem... ..	F. E. T. Burgos...	Cabo Valeriano Jorge Silvestre
D. Lucas Urbe Ibarra Doña Isabel López López	Idem... ..	F. E. T. Madrid...	Cabo Juan Urbe López
D. Antonio Quiñoy Vigo Doña Manuela Mugico Suárez	Idem... ..	Artillería 16	Cabo Antonio Quiñoy Mugico
D. Crisofón Monje Palencia Doña Manuela Izquierdo Domínguez.	Idem... ..	Infantería 2.	Soldado Lucas Monje Izquierdo
D. Manuel Prados Jiménez Doña Concepción Aguilar López...	Idem... ..	Infantería 3.	Soldado Baldomero Prados Aguilar
D. Manuel Ferreira Doña Basilia Pérez Barrio	Idem.	Infantería 8.	Soldado José Ferreira Pérez
D. Francisco Moreno Abellano Doña Antonia Caro Tejero	Idem... ..	Infantería 8.	Soldado Antonio Moreno Caro
D. Nicolás Martínez González Doña Esperanza Fornes García	Idem... ..	Infantería 17	Soldado Modesto Martínez Fornes
D. Remigio Rodríguez Alaveto Doña Josefa Larrode Anco	Idem... ..	Infantería 20	Soldado Manuel Rodríguez Larrode
D. Felipe Jiménez Ranco Doña Cristina Alastruay Añillos	Idem... ..	Infantería 20	Soldado Martín Jiménez Alastruay
D. Fermín Nieto Iglesias Doña Otilia García Ramos	Idem... ..	Infantería 27	Soldado Pelayo Nieto García
D. Francisco Martín Esteban Doña Florentina García González	Idem... ..	Infantería 27	Soldado Sebastián Martín García
D. Arcadio Sancho Soriano Doña Leuita Serradilla Pacheco	Idem... ..	Infantería 28	Soldado Ángel Sancho Serradilla
D. José Fernández del Campo Moreno Doña Luisa Fernández del Campo Sánchez	Idem... ..	Infantería 28	Soldado Manuel Fernández del Campo y Fernández del Campo
D. Tarcilio Vega Aller Doña Segunda Fuentes López	Idem... ..	Infantería 29	Soldado Alfredo Vega Santos
D. Eleuterio Sánchez Ochoa Doña Josefa Sánchez Sánchez	Idem... ..	Infantería 30	Soldado Blas Sánchez Sánchez

E SE CITA

Asignación anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 noviembre 1942. Pesetas.	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.150,00	4.500,00		14	noviembre	1938	Navarra...	Sartaguda	Navarra...	4
795,50	2.160,00		7	febrero	1937	Cádiz ...	La Línea	Cádiz ...	5
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Pontevedra...	Forcarey	Pontevedra...	3
795,50	2.160,00		24	febrero	1937	Zamora ...	Andavías de Pan	Zamora ...	6
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	La Coruña...	Figueiras	La Coruña...	7
795,50	2.160,00		3	octubre	1938	Zaragoza	Moros	Zaragoza	3
795,50	2.160,00		18	enero	1939	Burgos ...	Badaña	Burgos ...	8
795,50	2.160,00		1	enero	1938	Navarra... ..	Clanqui	Navarra... ..	3
795,50	2.160,00		1	septiembre	1942	La Coruña...	Patrón	La Coruña...	9
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1932 (D. O. número 204).	7	octubre	1937	Guadalajara..	Arbancón	Guadalajara..	
693,50	795,50		25	diciembre	1938	Sevilla ...	Estepa	Sevilla ...	
693,50	795,50		5	marzo	1937	Orense ...	Calvos de Randín	Orense ...	
693,50	795,50		6	abril	1938	Cádiz ...	Jerez de la Frontera	Cádiz ...	3
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Teruel ...	Guadalavías	Teruel ...	
693,50	795,50		9	febrero	1938	Zaragoza	Fauste	Zaragoza	
693,50	795,50		10	enero	1939	Huesca...	Ayerbe	Huesca ...	
693,50	795,50		20	enero	1938	Cáceres...	Segura del Toro...	Cáceres ...	
693,50	795,50		3	enero	1938	Zamora...	Cabañas	Zamora...	10
693,50	795,50		29	junio	1938	Cáceres...	Riolobos	Cáceres...	3
693,50	795,50		14	mayo	1944	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	17
693,50	795,50		18	marzo	1939	León...	Chozas de Abajo	León...	13
693,50	795,50		18	noviembre	1938	Teruel ...	Ayamón...	Teruel ...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel González Páramo ... Doña Filomena López Rodríguez...	Padres ...	Infantería 30 ...	Soldado Francisco González López ...
D. Sabino López García ... Doña Joaquina González García ...	Idem...	Infantería 30 ...	Soldado Rafael López González ...
D. Pedro Alvarez Saa ... Doña Felisa Pérez Pérez ...	Idem...	Infantería 31 ...	Soldado Juan Alvarez Pérez ...
D. Manuel Julio Romero Guerrero... Doña Dolores Parrado Sánchez ...	Idem...	Infantería 33 ...	Soldado Julio Romero Parrado ...
D. Francisco Rodríguez Delgado... Doña María Encarnación Castellano Hernández ...	Idem...	Infantería 38 ...	Soldado José Rodríguez Castellano ...
D. Jesús Rodríguez Morandeira... Doña Francisca Bergondo Rodríguez.	Idem...	Flechas Verdes ...	Soldado José Rodríguez Bergondo ...
D. Victorio Margoli Ibáñez ... Doña Joaquina Ibáñez Domínguez ...	Idem...	F. E. T. Zaragoza.	Capellán falangista D. Blas Margoli Ibáñez ...
D. Jacinto Martín Fernández ... Doña Felipa Alonso Pinilla ...	Idem...	Legión...	Legionario Celestino Martín Alonso ...
D. Antonio Augusto Barrueco Aire... Doña Isabel de las Heras Heras ...	Idem...	Idem ...	Legionario Antonio Augusto Barrueco de Heras ...
D. Calixto Galve Blasco ... Doña Josefa García Tomás ...	Idem...	Regulares 1 ...	Soldado Calixto Galve García ...
D. Juan Hernández Calvo ... Doña Victoriana Piña Asensio ...	Idem...	Artillería 25 ...	Soldado Andrés Hernández Piña ...
D. Juan Regaño Golvano ... Doña Vicenta Golvano Lorio ...	Idem...	P. Art. Zaragoza.	Soldado Ladislao Regaño Golvano ...
D. Juan Antonio Monge Castellano... Doña Gabriela Ignacia Pérez Cebolla	Idem...	Idem ...	Soldado José María Monge Pérez ...
D. Secundino Mateos González ... Doña María Francisca Rodríguez Rodríguez ...	Idem...	Autó. Reg. Aérea 1	Soldado Miguel Secundino Mateos Rodríguez
D. José Valverde Vidal ... Doña Dolores Cadaval González ...	Idem...	Armada ...	Marinero José Valverde Cadaval ...
D. Ignacio Sánchez Gálvez ... Doña Josefa Chaves Murillo ...	Idem...	Guardia Civil..	Guardia civil D. Pedro Sánchez Chaves ...
D. José Sopeséns Clemente ...	Padre ...	Requeté. ...	Alférez D. José Sopeséns Serrano ...
D. Jerónimo Alvarez Planas ...	Idem...	C. Combate 2	Sargento D. Faustino Alvarez Mainar ...
D. Francisco Fernández Puente...	Idem...	Artillería 3	Sargento D. Justiniano Fernández Puente ...
D. Eustasio Heras Arnaiz ...	Idem...	Infantería 2	Cabo Emiliano Heras Arnaiz ...
D. Juan Serra Riera ...	Idem...	Infantería 36	Cabo Mariano Serra Bonet ...
D. Juan Benito Barandiarán Iturrioz.	Idem...	Art. Zaragoza.	Cabo Miguel Barandiarán Sarasola ...
D. Antonio Moure Rodríguez ...	Idem...	Infantería 30	Soldado Vicente Moure Quintas ...
D. Nicomedes Espinosa Rodríguez ...	Idem...	Caballería 1	Soldado Juan Espinosa González ...
D. Pedro Francia López ... Doña María del Carmen García-Belenguer y García ...	Idem...	Artillería 10	Soldado Manuel Francia Herrero ...
Doña Silvana Cantero Fernández ...	Madre ...	Regulares 1	Teniente D. Vicente Bauluz García-Belenguer ...
Doña Victoria Señaris Rebollo ...	Idem...	Infantería 29	Alférez D. José Alonso Cantero ...
Doña Teresa Martín Castro ...	Idem...	F. E. T. Coruña...	Sargento D. Oscar Luis Franco Señaris ...
Doña Francisca Alonso Santa María.	Idem...	Infantería 32	Cabo Jesús Martín Martín ...
Doña Teresa Troya Vega ...	Idem...	F. E. T. Alava	Cabo Luis Alonso Alonso ...
Doña Dolores Ruiz Alonso ...	Idem...	F. E. T. Cádiz	Cabo José Gómez Troya ...
	Idem...	Cazadores Ifni	Cabo Juan Ojeda Ruiz ...

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por ley de 6 noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		(1) Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Lugo	Tambarria	Lugo	
693,50	795,50		18	febrero	1938	Oviedo	Prado	Oviedo	
693,50	795,50		16	abril	1938	Orense	Calvelíño	Orense	3
693,50	795,50		11	octubre	1937	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	
693,50	795,50		23	julio	1937	S. C. Tener.	La Guancha	Tenerife	
693,50	795,50		21	enero	1939	La Coruña ...	Corral	La Coruña ...	
2.400,00	5.000,00		25	agosto	1937	Teruel	Aguaviva	Teruel	13
2.106,00	2.178,00		29	julio	1938	Toledo	Robledo del Mazo ...	Toledo	
2.106,00	2.178,00		18	agosto	1938	Zamora	Bermillo de Sayago ...	Zamora	
1.440,00	1.565,00		2	febrero	1939	Teruel	Andorra	Teruel	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	13	diciembre	1936	Murcia	Lorca	Murcia	
693,50	—		14	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	14
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza	Jaraba	Zaragoza ...	3
693,50	—		26	septiembre	1937	Zamora	La Hiniesta	Zamora	15
970,00	1.432,00		7	marzo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra..	3
3.100,00	3.465,00		15	junio	1942	Sevilla	Villanueva de las Minas	Sevilla	16
4.000,00	5.000,00		7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00	4.500,00		11	julio	1938	Teruel	Bea	Teruel	
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	León	Valdepolo	León	
795,50	2.160,00		13	agosto	1938	Burgos	Barrio las Heras. ...	Burgos	3
795,50	2.160,00		1	enero	1942	P. Mallorca.	Santa Gertrudis, ...	Ibiza	
795,50	—		21	enero	1939	Vizcaya	Isasondo	Guipúzcoa ...	17
693,50	795,50		21	diciembre	1937	Orense	Villamarín.	Orense	
693,50	795,50		4	octubre	1937	Palencia	Villabasta de Valdavid...	Palencia	3
693,50	795,50		20	diciembre	1937	Zaragoza	Terrer	Zaragoza	
—	7.500,00		5	agosto	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	18
—	5.000,00		4	enero	1943	Logroño	Logroño	Logroño	19
3.500,00	4.500,00		26	diciembre	1938	La Coruña ...	La Coruña	La Coruña ...	20
795,50	2.160,00		17	mayo	1938	Salamanca ...	Tala	Salamanca ...	21
795,50	2.160,00		2	enero	1938	Burgos	Miranda de Ebro ...	Burgos	22
795,50	2.160,00		19	octubre	1937	Jerez de F.	Jerez de la Frontera...	Cádiz	23
1.565,00	—		21	mayo	1937	Las Palmas..	San Nicolás	Canarias	24

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Joaquina Martínez Lomba ... Doña Gregoria Ruiz Valdeolivas ... Doña María del Pilar Fraile Martín ... Doña María Pereiro ...	Madre ... Idem... Viuda ... Idem...	Bilón. Disciprio 17. Infantería 4. ... Infantería 33 ... Inf. 44. Agregado	Soldado Jesús Rodríguez Martínez ... Soldado José Alonso Ruiz ... Cabo Luis Casero Fraile ... Soldado José Ferreiro Ferro ...
Doña Victorina Gonzalo Villa ... D. Rufino Miguel Gonzalo ...	Padres ... Huérfano...	Bón. Vol. Toledo I	Soldado Eusebio Miguel Bonastre ...
D. Ramón Sauguillo Pérez ... Doña Josefa López y López ...	Padres ...	D. Española V. ...	Maestro armero D. Ramón Sauguillo López ...
D. Francisco Rodríguez Rodríguez ... Doña María Encarnación Morales Quesada ...	Idem...	Idem ...	Cabo José Rodríguez Morales ...
D. Berenando Melchor Torres ... Doña Inés González García ...	Idem...	D. Española V. ...	Soldado Benedicto Melchor González ...
D. Antonio Larios León ... Doña María de la Rosa Gil ...	Idem...	Idem ...	Soldado Francisco Larios de la Rosa ...
D. Antonio Tardío Rodríguez... Doña Eulalia Alonso Payo ...	Idem...	Idem ...	Soldado Antonio Tardío Alonso ...
D. Francisco García Lora ... Doña Araceli Navarro Caballero ...	Idem...	Idem ...	Soldado Antonio García Navarro ...
D. Julián González Moreno ... Doña Eufemia Rodríguez González...	Idem...	Idem ...	Soldado Serafín González Rodríguez ...
D. Francisco Fernández Fuentes... D. Manuela Rosa Solana Viso ...	Idem...	Idem ...	Soldado Manuel Fernández Solana ...
D. José Adán Méndez ... Doña Dorotea Álvarez Acosta ...	Idem...	Idem ...	Soldado Alejo Adán Álvarez ...
D. Jesús Fraga Paz ... Doña Josefa Bello Castro ...	Idem...	Idem ...	Soldado Cándido Fraga Bello ...
D. Migue Moragues Salva ... D. Ramón Crespo Lorenzo ... Doña Angeles Moscoso Vivar ... Doña Carmen Buena Pérez ... Doña Guillemina López Maqueda ...	Padre ... Idem... Madre ... Idem... Idem...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Sargento D. Guillermo Moragues Vidal ... Soldado José Crespo Aparicio ... Alférez D. José Rubio Moscoso ... Sargento D. José Mailla Buena ... Cabo Manuel García López ...
Doña María del Pilar Babe y Ruiz de Porena ... Doña Eulalia Vallespín Zayas ...	Viuda ... Idem...	Infantería ... Ingenieros. ...	Coronel D. Francisco Rodríguez y Oñá ... Teniente Coronel D. Aristides Fernández Mathens...
Doña Julia Arriyillaga Sancena ... Doña Aurelia Peneduñez Alonso ... Doña Angela Saiz Peluchino ... Doña Carmen Martín Casado ... Doña Amelia Mateo Gómez ... Doña Rosa Franco Rodríguez ... Doña Vicenta Blanco Lorenzo ... Doña Avelina Díaz Lorenzo ... Doña Alicia Jalvez Marta ... Doña María del Carmen Escudero Rodríguez ...	Viuda ... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Huérfano...	Guardia Civil... Sambad. ... Infantería ... Idem ... Artillería ... Sanidad... Infantería ... Artillería ... Idem ... Idem ...	Teniente Coronel D. Gregorio Muga Díez ... Teniente Coronel mérito D. Babil Calderas y Maza. Comandante D. Fernando Cabrita González ... Capitán D. Miguel Juan Mata ... Teniente D. Pascual Domingo Barnejo ... Teniente D. Julián Sánchez Pérez ... Alférez D. Juan Mateos Valla ... Brigada (Alférez prov.) D. Valentín Corraliza (H). Sargento D. Manuel Melendo García... Teniente D. Silvano Escudero Orejón ...

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por ley de 6 noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	marzo	1939	Pontevedra..	La Guardia	Pontevedra...	25
693,50	795,50		8	agosto	1936	Madrid	Madrid... ..	Madrid	26
795,50	—		25	marzo	1938	Salamanca ...	Navas de Quejigal...	Salamanca ...	27
1.440,00	1.565,00		12	febrero	1937	Pontevedra..	Cuntis	Pontevedra...	3
693,50	795,50		16	mayo	1938	Toledo	Alcabón	Toledo	28
5.000,00	5.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden Circular de 6 de diciembre de 1940 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	8	diciembre	1941	La Coruña...	La Coruña... ..	La Coruña...	29
—	3.500,00		30	diciembre	1942	Las Palmas..	Puerto de la Luz ...	Las Palmas..	30
—	2.609,75		25	diciembre	1942	Cáceres... ..	Cáceres... ..	Cáceres... ..	31
2.500,25	2.609,75		21	noviembre	1942	Huelva	Hinojos	Huelva	32
2.500,25	2.609,75		26	junio	1942	Santander ...	Solares	Santander ...	33
2.500,25	2.609,75		13	noviembre	1941	Sevilla	Puentes de Andalucía ...	Sevilla	34
2.500,25	2.609,75		30	octubre	1941	Avila... ..	Cuellas del Valle. ...	Avila... ..	35
—	2.609,75		17	febrero	1943	Santander ...	Santander... ..	Santander ...	36
—	2.609,75		16	junio	1943	S. C. Tener.	Garachico... ..	Tenerife... ..	37
2.500,25	2.609,75		8	marzo	1942	Lugo... ..	Villalba	Lugo... ..	38
4.500,00	5.500,00		30	septiembre	1942	P. Mallorca.	Palma de Mallorca ...	Baleares... ..	39
—	2.609,75		13	mayo	1943	Orense	Piñer de Cea	Orense	40
6.000,00	7.000,00		22	diciembre	1941	Granada... ..	Granada	Granada	41
4.500,00	5.500,00	23	junio	1942	Córdoba... ..	Córdoba	Córdoba... ..	42	
—	3.500,00	11	febrero	1943	Valencia... ..	Valencia	Valencia... ..	43	
6.500,00	—	Ley de 18 de junio de 1942 (D. O. 184).	29	diciembre	1936	Madrid	Madrid... ..	Madrid	44
5.500,00	—		17	abril	1938	Madrid	Madrid.	Madrid	45
5.500,00	—	Ley de 18 de diciembre de 1943 (Boletín Oficial número 360).	25	junio	1937	Navarra... ..	Pamplona... ..	Navarra... ..	46
5.500,00	—		11	junio	1940	Madrid	Madrid... ..	Madrid	47
4.500,00	—		6	septiembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	48
3.750,00	—		6	agosto	1937	Salamanca ...	Salamanca.	Salamanca ...	49
2.500,00	—		26	octubre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	50
3.500,00	—		6	octubre	1940	Salamanca ...	Salamanca.	Salamanca ...	51
2.500,00	—		7	julio	1937	Salamanca ...	Salamanca.	Salamanca ...	52
2.250,00	—		20	julio	1938	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo...	La Coruña...	53
1.750,00	—		10	junio	1939	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	54
2.500,00	—		6	agosto	1938	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	55

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Catalina Moreno Mercado...	Viuda	Guardia Civil...	Guardia Andrés López Mota
D. Deán Cañón Hoces de la Guardia Doña Elena Marcos Sánchez	Padres	P. Militarizado	D. Ezequiel Cañón Marcos
D. Antonio Moga Elias Doña Mercedes Pasquet Sola	Idem	Idem	D. José Moga Pasquet
D. Pedro Moreal Munt Doña María Casanova Aymerich	Idem	Idem	D. Luis Moreal Casanovas
D. José Hato Vázquez Doña Dolores Rufo Labrador	Idem	Idem	D. Martín Hato Rufo
D. Antonio Masalias Cardona D. Pablo Aleuichel Moreno	Padre	Idem	D. José Masalias Ferrer D. Francisco Aleuichel Salueña
D. Joaquín Pérez Cubel	Idem	Idem	D. Máximo Tomás Pérez Garcés
Doña María Vacas Vacas	Madre	Idem	D. Benjamín Hernández Vacas D. Manuel Hernández Vacas
Doña Carmen Cabeza Hernández de Castro	Idem	Idem	D. Jorge Manteola Cabeza
Doña María de la Concepción Covarrubias y Castillo Doña Luisa Patiño Covarrubias	Viuda Huérfana	Idem	Teniente D. Alfonso Patiño Durán
Doña Dolores Martínez Ramón Doña Irene Ayora Cuevas	Viuda Idem	Idem Idem	D. Delmiro Mascuñán Valenciano D. Rafael Bernaejo Bautista
Doña Dolores Anto Riera D. Jorge Más Anto Doña María de los Remedios Más Vila D. Esteban Más Vila	Viuda Huérfanos	Idem	D. José Más Carreras
Doña Filomena Arnal Pallarés Doña Joaquina del Socorro Arnal Doña Carmen del Socorro Arnal	Viuda Huérfanas	Idem	D. Joaquín del Socorro Prades
Doña María Redondo Gareña Doña Manuela Redondo Gareña Doña Francisca Redondo Gareña D. Juan Redondo Gareña	Huérfanos	Idem	D. Manuel Redondo Cobos
Doña Angeles Benito Cid Doña Valentina Benito Cid	Huérfanas	Idem	D. Melitón Benito Honrados
Doña Francisca Espallargas Pérez	Huérfana	Idem	D. Gregorio Espallargas Gracia
Doña Teresa Sugaí Girona	Viuda	S. I. M. P.	Agente D. José Ferrer Recaséns
D. Francisco Gareña de las Bayonas Moreno Doña María de los Dolores Sánchez Belmonte	Padres	Idem	Agente D. Domingo Gareña de las Bayonas Sánchez

Ción anual e se les concede	Aumento por ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica.	FECHA			Delegación de la provincia en que se les consigne el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día Mes Año			Pueblo	Provincia	
517,25	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. 184).	10	agosto	1937	Jaén	Sabiote.	Jaén	56
693,50	795,50		25	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	57
693,50	795,50		6	septiembre	1936	Barcelona	Sabadell	Barcelona	57
693,50	795,50		16	septiembre	1936	Barcelona	Tarrasa	Barcelona	
693,50	795,50		30	agosto	1936	Huelva	Zifre	Huelva	
693,50	—		20	agosto	1936	Tarragona	Solivella	Tarragona	58
693,50	—		17	octubre	1936	Zaragoza	Fuendetodos	Zaragoza	58
693,50	795,50		15	septiembre	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	57
693,50	795,50		18	febrero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	59
693,50	795,50		1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	60
5.000,00	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núme- ro 80) y Ley de 6 de no- viembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núme- ro 354).	13	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	61
693,50	795,50		25	julio	1936	Albacete	Hellín	Albacete	57
693,50	—		21	julio	1936	Guadalajara	Budfs	Guadalajara	58
693,50	—		27	julio	1936	Barcelona	Navás	Barcelona	62
693,50	795,50		24	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	63
693,50	—		22	agosto	1936	Córdoba	El Carpio	Córdoba	64
693,50	—		29	septiembre	1937	Guadalajara	Terraza	Guadalajara	65
693,50	—		30	abril	1937	Teruel	Berge	Teruel	58
4.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núme- ro 155).	5	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	66
3.500,00	—		25	diciembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 21 de diciembre de 1944 (DIARIO OFICIAL 285), por haberse comprobado que el causante era sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 17 de julio de 1944 (D. O. número 179), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

6. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, a partir de la fecha que se les señala en la relación, en lugar de la que se consignaba en el señalamiento que les fué hecho por Orden de 30 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL 139); hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les indica, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de

1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido abonadas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1944 (DIARIO OFICIAL 285), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 23 de noviembre de 1944 (DIARIO OFICIAL 278), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

9. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.340 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1933 (B. O. 151).

10. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.500 pesetas anuales que perciben por muerte de otro hijo, en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1933 (B. O. 151).

11. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.045 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1933 (B. O. 151).

12. La percibirá en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.400 pesetas anuales que percibe el recurrente como maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1933 ("B. O." núm. 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de septiembre de 1944 (D. O. número 220), por haberse comprobado que el causante era capitán en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

14. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL 264).

15. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL 264).

16. La percibirán en coparticipación,

ción, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264). Dicha pensión es compatible con la de 2.927,28 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.875 pesetas anuales que percibe como viuda del comarcario de Guerra D. Manuel Bauluz Zamboray, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5.000 pesetas anuales que percibe por muerte de otro hijo. En acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

20. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Haciendo ésta compatible con la que percibe la recurrente como maestra nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151), elevando la repetida pensión hasta el límite de 10.000 pesetas entre el sueldo y pensión.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 277), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada

cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de agosto de 1940 (D. O. número 206), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de septiembre de 1939 (Diario Oficial núm. 9), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

25. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, y sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

26. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.810 pesetas anuales que percibe como viuda del suboficial de Caballería D. Hilgino Alonso Pérez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

27. La percibirán los que acrediten ser los legítimos herederos hasta el

día 12 de abril de 1942, en que falleció la interesada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá hasta el 16 de diciembre de 1940, que perdió su aptitud legal, y desde esta fecha, y por entero, pasará al inérmano, que la percibirá por mano de su tutor legal hasta el 30 de julio de 1959, que cumple su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión anual de 3.600 pesetas que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

30. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Pontoneros hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Cáceres hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.520 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

32. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Representación Provincial de la División Española de Voluntarios de Huelva hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Fortificaciones número 2 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Sevilla, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

35. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el primer Tercio de la Legión, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

36. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Logroño, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería 33, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

38. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería número 30 en Melilla, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

39. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada

cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería número 60, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

40. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Orense, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

41. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.375 pesetas anuales que percibe como viuda del comandante D. Manuel Rubio Méndez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

42. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 45, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe como viuda del maestro nacional D. Antonio Maíllo Mora, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

43. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Mayoría Regional de Tropas y Servicios de la Región Central Aérea, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.750 pesetas anuales que percibe como viuda de funcionario de Telégrafos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

44. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.250 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 30 de septiembre de 1937 (B. O. 300), el cual queda en suspenso.

45. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el art. 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942, y le será abonada mien-

tras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de la pensión ordinaria de 3.025 pesetas anuales que le fué hecha por Orden de 7 de noviembre de 1939 (D. O. 36), que queda en suspenso.

46. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de la pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 31 de julio de 1937 (Boletín Oficial 293, el cual queda en suspenso).

47. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304) y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de la pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecha por Orden de 24 de marzo de 1941 (D. O. 74), que queda en suspenso.

48. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.250 pesetas anuales que le fué hecha por Orden de 11 de octubre de 1937 (B. O. 365), que queda en suspenso.

49. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, aplicándose las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.000 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 10 de mayo de 1938 (B. O. 580), el cual queda en suspenso.

50. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, aplicándose las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (Boletín Oficial 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 30 de diciembre de 1937 (*Boletín Oficial* 444), el cual queda en suspenso.

51. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del presente señalamiento, siempre que las hubiese recibido.

52. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.125 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 28 de febrero de 1938 (*Boletín Oficial* número 501), el cual queda en suspenso.

53. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, aplicándole las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial* 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria mínima temporal de 620,83 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 10 de noviembre de 1938 (B. O. 143), que queda en suspenso.

54. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del presente señalamiento, si es que las ha recibido.

55. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo al artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia

del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, y por mano de su tutor durante su minoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 19 de junio de 1939 (B. O. 187), cuyo pago debe quedar en suspenso, hasta el 28 de julio de 1952, que cumplirá los veintitrés años de edad, siempre que conserve la condición para seguir disfrutándola, en cuya fecha, y según determina el penúltimo párrafo del artículo 3.º de dicha Orden, recobrará nuevamente el derecho a ella.

56. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, según el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal.

57. La percibirán en tanto conservar la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

58. La percibirán en la siguiente forma: las madres, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; y las viudas, la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

59. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264). Estas pensiones son compatibles con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* 151) con la que percibe la interesada como viuda del brigada de la Guardia Civil D. Moisés Hernández Herrero.

60. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264); el abono de esta pensión es compatible con la de 4.500 pesetas anuales que percibe como viuda de funcionario, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

61. La percibirá la viuda hasta el

1 de julio de 1941 y desde esta fecha pasará al huérfano, quien la percibirá de mano de su tutor legal hasta el 12 de febrero de 1952 que cumple los 23 años de edad, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

62. La percibirán en la siguiente forma: La mitad, la viuda, y la otra mitad distribuida, en partes iguales, entre los huérfanos D. Jorge, doña María de los Remedios su parte acreedora hasta el 18 de agosto de 1938 en que or haber contraído matrimonio doña María de los Remedios su parte acreedora la de los otros dos huérfanos, desde esta fecha hasta el 8 de marzo de 1939 que falleció don Esteban; a partir de esta última fecha, la pensión pasará por entero a la viuda, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal, la parte de esta pensión que haya correspondido al huérfano D. Esteban será abonada a los herederos legítimos, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

63. La percibirá la viuda hasta el 8 de enero de 1936 que perdió la aptitud legal y desde esta fecha pasará por entero a los huérfanos que la percibirán mientras conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). La parte de la huérfano un puerco la aptitud legal acrecerá de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

64. La percibirán, por partes iguales, las huérfanas, mientras permanezcan solteras y el huérfano, D. Juan, hasta el 6 de octubre de 1954 en que cumplirá la mayoría de edad, la parte del huérfano que pierda la aptitud acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

65. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, si alguna cesan en el percibo, su parte acrecerá a la otra sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

66. La percibirán mientras conserven la aptitud legal, sin que les sea de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

Madrid, 14 de junio de 1945.—El General Secretario, *Nemesto Barrueco*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Necesitando este Establecimiento admitir personal eventual especializado para la fabricación de alpargatas, se

anuncia por el presente para los que por sus conocimientos técnicos se consideren capacitados para desempeñar los cometidos que a continuación se expresan, formulen instancia dirigida al señor Director del citado Estable-

cimiento acompañadas de certificaciones acreditativas de su competencia así como de buena conducta y adhesión a la Causa Nacional. El plazo de admisión de instancias finalizará a los oc-

días de la fecha de publicación del presente anuncio.

Empleos a cubrir

- 1 encargado de taller.
 - 2 obreras para máquinas urdidoras.
 - 1 obrero para la prensa y cosedora.
 - 2 obreras para máquinas terminadoras.
 - 1 obrero para máquina de cortar.
 - 2 obreras para máquinas de aparar cortes.
 - 1 obrero para máquina escarpín.
 - 1 obrera para el aparato de dar vueltas.
 - 1 obrera para máquina de coser cadencia.
 - 1 mecánico electricista.
- En igualdad de condiciones técnicas

se dará preferencia al personal comprendido en la Ley de 25 agosto de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 224).

Valencia, 22 de junio de 1945.

Núm. 707

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 11 de julio próximo, se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de los artículos siguientes, cuyas cantidades y destinos, así como calidades y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia del servicio y jurisdic-

ción de este Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta Económica tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla a tal objeto una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de los derechos reales, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios en el DIARIO OFICIAL y prensa local.

Artículos

Sal, leña, carbón vegetal y paja.
Larache, 19 de junio de 1945.

Núm. 703

P. 2—2

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

FELIX GARCIA SANCHEZ

Carnes frescas y saladas

PROVEEDOR DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 20



Pignatelli, 28

Teléfono 37-44

ZARAGOZA

JOSE FREIXA INDUSTRIAL RIPOLL (Gerona)

PEDRO COROMINAS INDUSTRIAL SAN JUAN DE LAS ABADESAS (Gerona)

COMERCIAL ZAMBRANO Pescados frescos y salados Suministros al Ejército, Marina y Aviación Pasaje Alió, 99 - Teléf. 51433 BARCELONA
--